



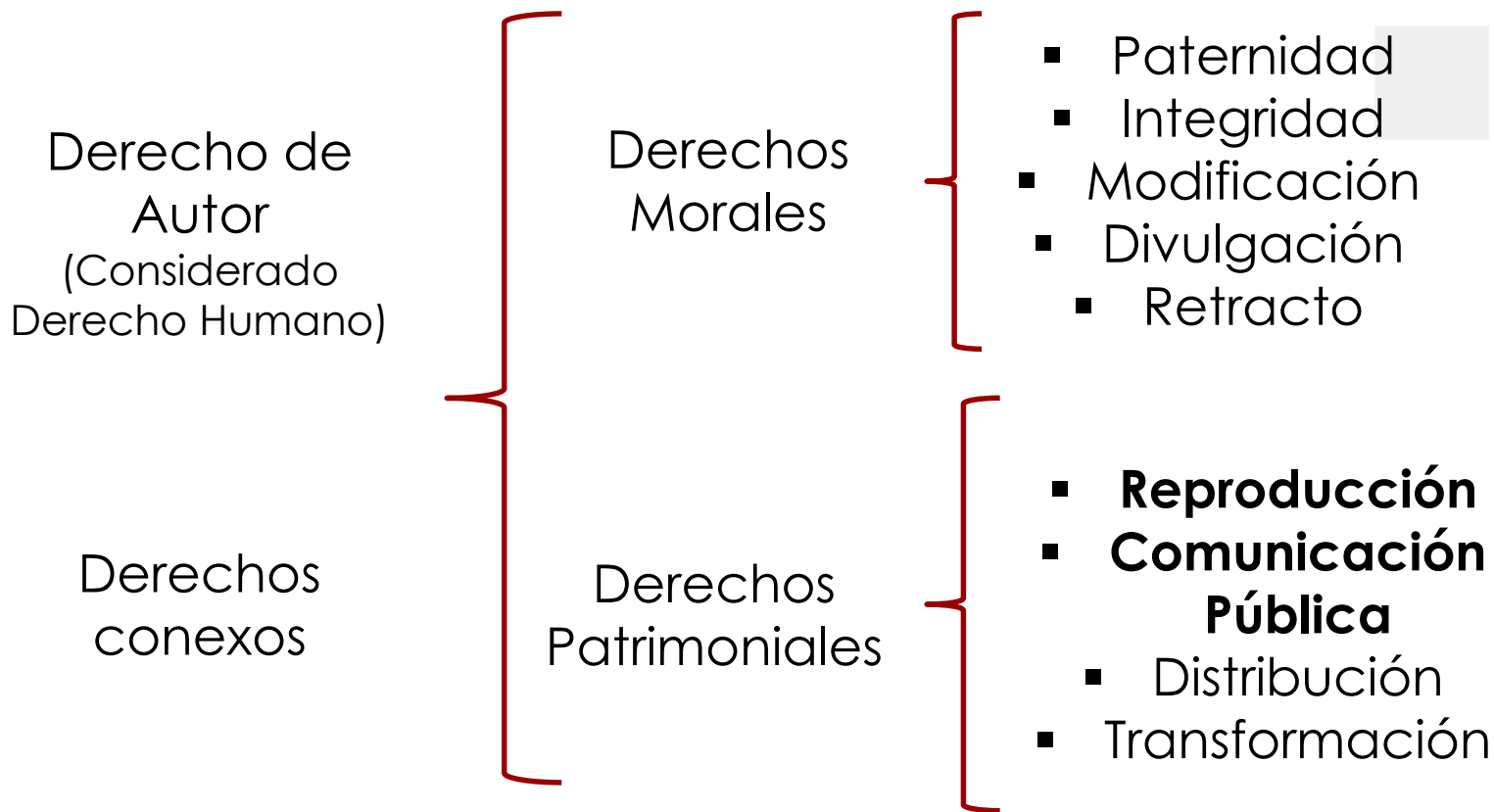
TAPIAROSAESCASULLU

ATTORNEYS • ABOGADOS

# Análisis previo de la tesis derivada de la sentencia 1/2017

Lic. Cinthia Dinorah Castillo Loredo

# Medios de defensa a la violación a los derechos de autor



Ley de la Propiedad Industrial

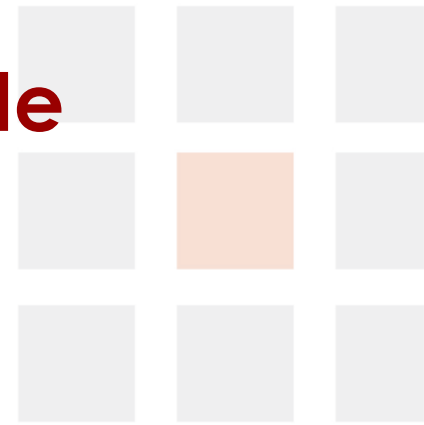


Procedimiento de Medidas Provisionales



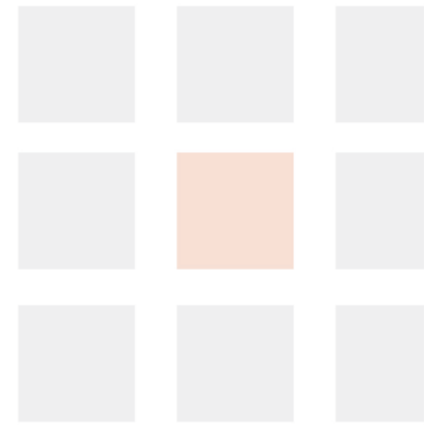
Infracción en Materia de Comercio

# Manejo del contenido del derecho de autor en internet



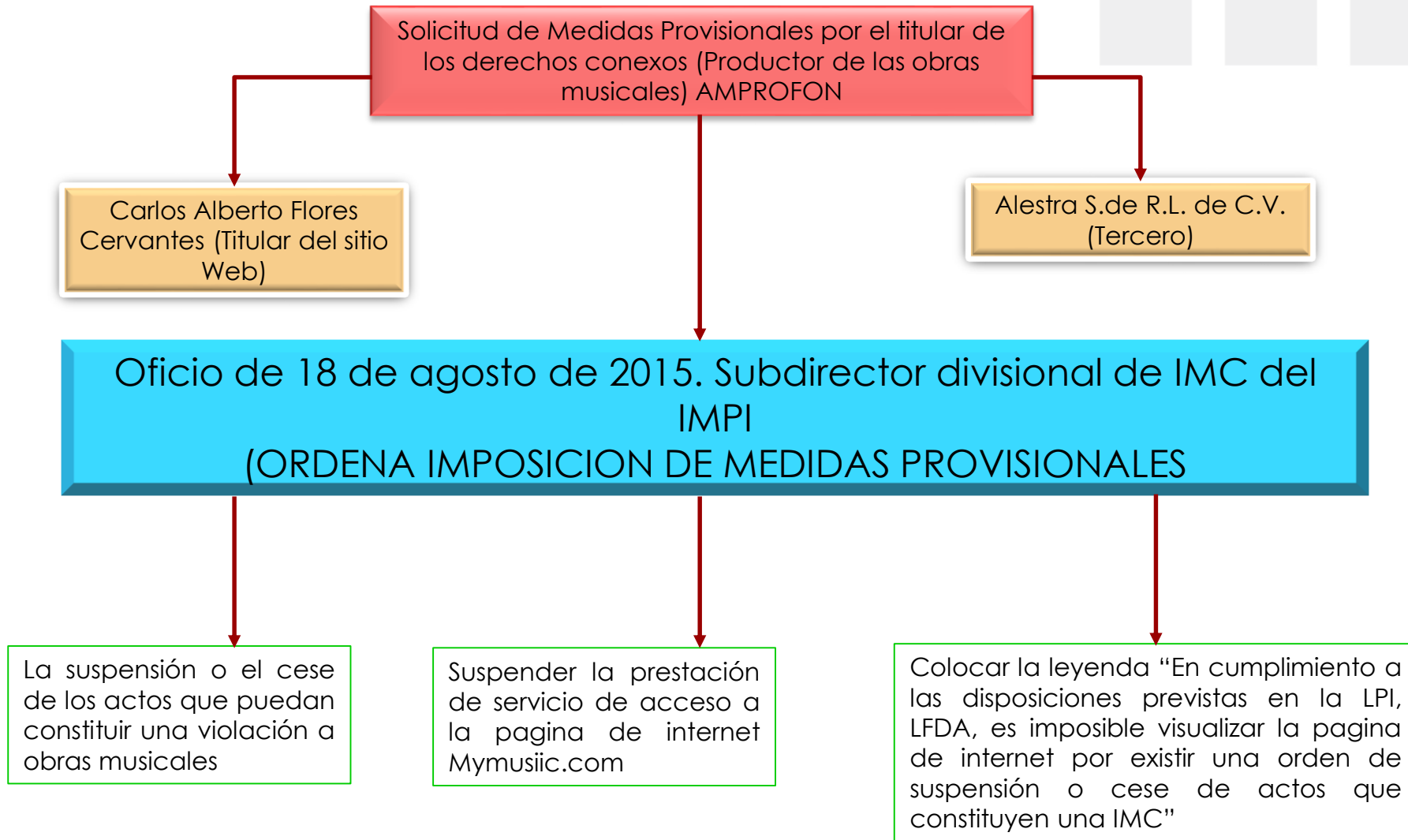
Manejo de  
Contenido con  
DA en internet

- 1) El titular de los derechos de autor.
- 2) El ISP (Proveedor de Servicios de Internet)
- 3) El proveedor del contenido (La persona o empresa que sube el contenido a la red)
- 4) El usuario que usa o descarga el contenido



[mymusiic.com](http://mymusiic.com)

# PROCEDIMIENTO DE INFRACCION EN MATERIA DE COMERCIO



# QUEJOSA

## Amparo 1612/2015

**ALESTRA  
S.DE.R.L DE  
C.V.**



Constituida el 28 de noviembre de 1995, cambio su denominación social a S. de R.L. y domicilio a la Ciudad de México



OBJETO: instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones mediante concesión de la SCT.

Telefonía, internet, televisión por cable y televisión restringida.

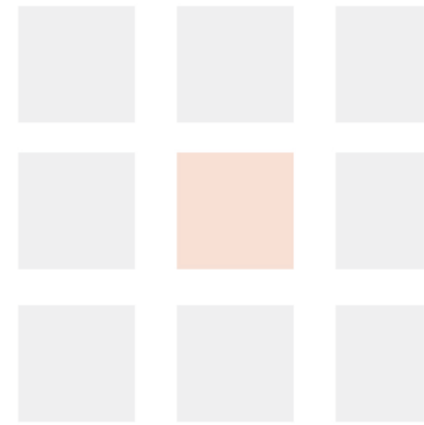


Concesión de fecha 6 de diciembre de 1995

Artículo 189. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes.

# Autoridades Responsables

- CAMARA DE SENADORES
- CAMARA DE DIPUTADOS
- PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- SECRETARIO DE GOBERNACION
- SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
- DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
- DIRECTOR GENERAL DEL IMPI
- DIRECCION DIVISIONAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL
- SUBDIRECTOR DIVISIONAL DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMERCIO DEL IMPI



# Actos Reclamados

- **ARTICULO 199 BIS FRACCION V DE LA LPI**

En los procedimientos de declaración administrativa relativos a la violación de alguno de los derechos que protege esta Ley, el Instituto podrá adoptar las siguientes medidas:

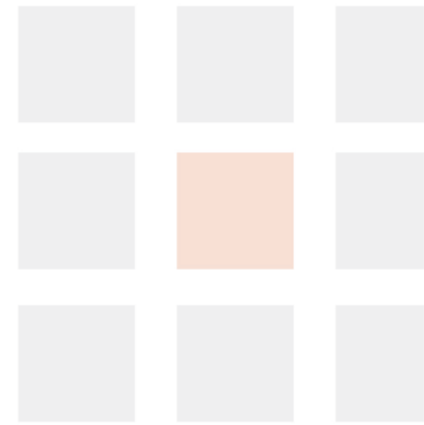
... **V. Ordenar al presunto infractor o terceros la suspensión o el cese de los actos que constituyan una violación a las disposiciones de esta Ley**

- **ARTICULO 177 PENULTIMO PÁRRAFO DEL RLFDA**

... **La orden de suspensión o cese de los actos que presuntamente constituyan infracción en materia de comercio podrá recaer** sobre la representación, recitación, ejecución pública, radiodifusión, transmisión, comunicación al público **por redes de telecomunicaciones** o cualquier otra forma de utilización o explotación de derechos de autor, derechos conexos, reservas de derechos, imagen de una persona, así como sobre todo acto que permita tener un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de cómputo.

- **OFICIO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2015**

- **ORDEN DE COLOCAR LA LEYENDA**





# Violatorios de:

- **Artículos 1, 6, 14 y 16 de la CPEUM**

Libertad de Expresión y acceso a la información como derechos humanos

Garantía de audiencia como garantía individual

- **Artículos 1, 2, 7.1, 8, 9, 13 y 25 Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Garantía de audiencia

Principio de legalidad y de retroactividad si no hay un delito

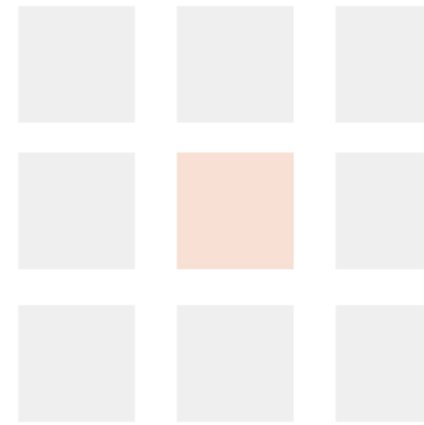
Libertad de pensamiento y expresión

- **Artículos 2, 9.1, 14 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Garantía de audiencia

Derecho a la libertad de expresión, mediante la difusión de información

# Causales de sobreseimiento



## PRINCIPIO DE COSA JUZGADA (EXISTENCIA DE UN AMPARO PREVIO)

- 1) Identidad en la parte quejosa
- 2) Identidad en la autoridad responsable
- 3) Identidad en el acto reclamado
- 4) Ha causado ejecutoria

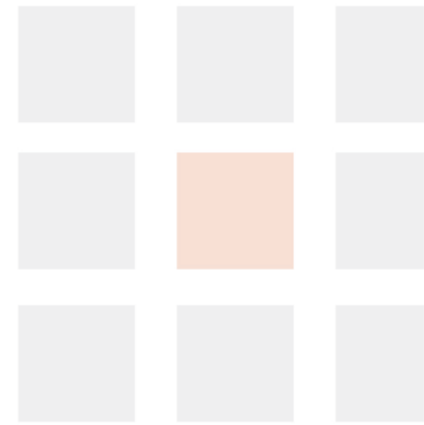
**“PRIMERO.** En la materia de la revisión, competencia de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a **\*\*\*\*\*sociedad de responsabilidad limitada de capital variable,** contra los artículos 199 Bis, fracción V de la Ley de la Propiedad Industrial y el 177 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEGUNDO.** Se reserva jurisdicción al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en términos del último considerando de esta resolución.

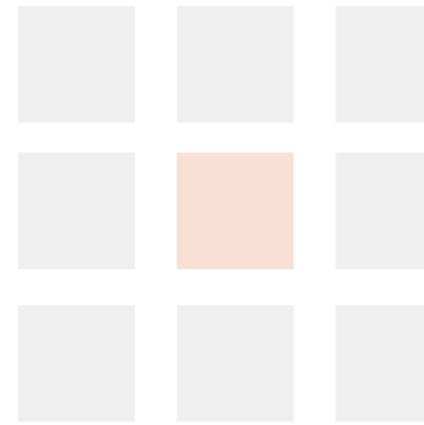
**TERCERO.** Se declara sin materia el recurso de revisión adhesivo,

# Falta de interés jurídico

Improcedencia conforme el artículo 61 Fracción XII de la Ley de Amparo, pues no afecta los intereses jurídicos de la parte quejosa ya que no afecta su esfera jurídica, ni pone en riesgo, afecta o la priva de sus posesiones..

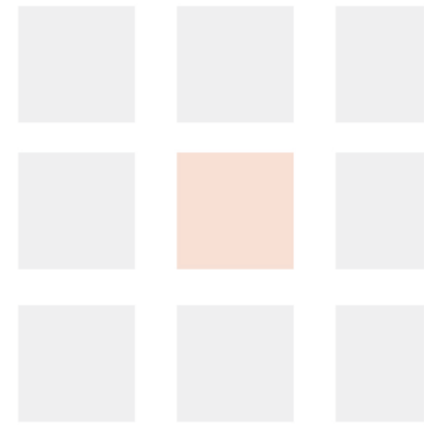


# Inexistencia de los actos reclamados



La autoridad demandada negó la existencia de los actos reclamados en su informe justificado, por lo que se solicita el sobreseimiento del juicio de amparo.

# Conceptos de violación



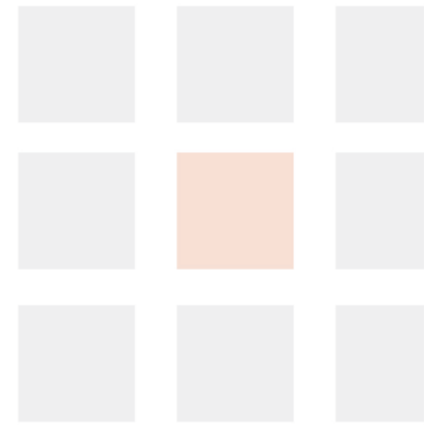
- Garantía de audiencia previo a la emisión de las medidas provisionales resultando en desproporcionadas, improcedentes e innecesarias, aunado a que no se puede ordenar llevar a cabo acto alguno que pudiera constituir violación a los derechos de terceros.

- BLOQUEO TOTAL DE LA PAGINA

# Estudio de Constitucionalidad de los actos reclamados

- Internet es un espacio de libertad que permite la comunicación global, permite LIBERTAD DE EXPRESIÓN y ACCESO A LA INFORMACIÓN, ESPECIFICAMENTE INTERNET.
- Justificación de bloqueo a acceso es: Terrorismo, trafico de órganos, corrupción de menores, pornografía, lenocinio, trafico de menores, trata de personas o similares.
- Proporcionalidad y su relación con los derechos humanos

- **Derechos de autor de carácter patrimonial**

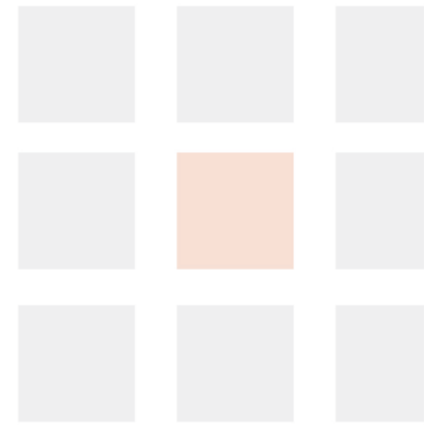


Son reparables

No se conocen los alcances definitivos de su afectación.



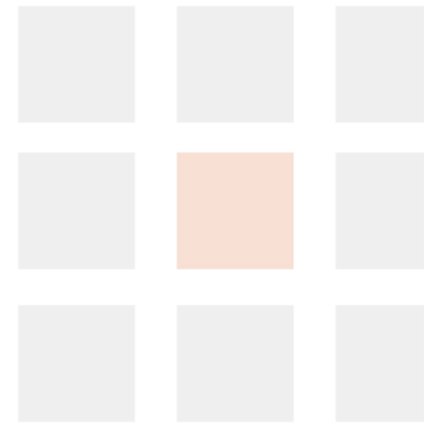
# Bloqueo incumple con la obligación de garantizar el derecho a la libertad de expresión



- Las condiciones exactas que justifican el bloqueo no están establecidas por Ley y pueden ser objeto de bloqueos arbitrarios y excesivos
- Los bloqueos no se justifican y resulta difícil determinar si el acceso a los contenidos se restringe por un propósito legítimo
- Los bloqueos son desproporcionados y no se centran en objetivos precisos y privan de acceso a numerosos contenidos
  - Es frecuente que se bloqueen los contenidos sin intervención de un órgano judicial y sin que éste examine la situación

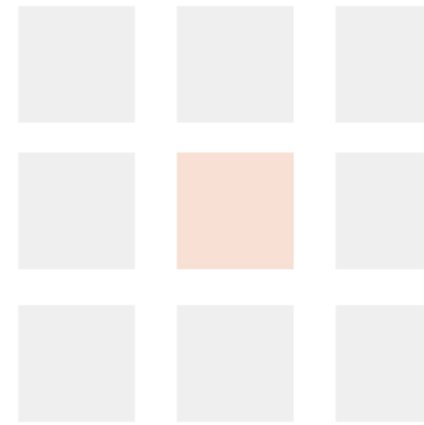


# RESOLUCIÓN



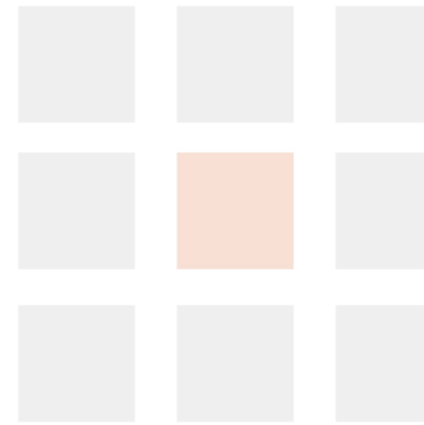
- Se concede el amparo de la Justicia Federal solicitado por la quejosa para los efectos de:
  - Dejar sin efectos el oficio de fecha 18 de agosto de 2015
  - Ser desproporcionado y excesivo
  - Violación al artículo 6 de la CPEUM
- Se SOBRESEE el juicio de amparo respecto de los actos reclamados consistente en los artículos de la legislación y las autoridades responsables
  - Inexistencia de los actos reclamados, al ser negadas por las autoridades responsables.
  - Causa de improcedencia fundada. (EXISTENCIA DE COSA JUZGADA) Existencia de otro juicio de amparo indirecto por el mismo quejoso, con las mismas autoridades responsables e identidad en el acto reclamado, el juicio anterior haya causado ejecutoria. (15 juzgado en materia administrativa en el DF)

# AMPARO EN REVISIÓN 56/2016



- No es materia del recurso de revisión el sobreseimiento por la inexistencia de los actos reclamados
- Se confirma el sobreseimiento
- Se remiten los actos a la Segunda Sala de la Suprema Corte

# AMPARO EN REVISIÓN 1/2017

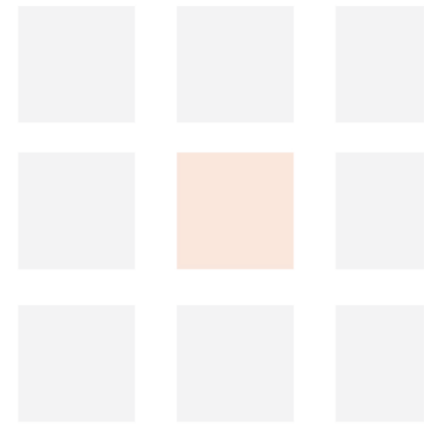


- No es materia de estudio la determinación de sobreseimiento, ello en razón de que no fue impugnada por quienes pudieran sufrir perjuicio.
- Se confirma la sentencia recurrida
- La justicia de la unión ampara y protege a la parte quejosa contra el acto consistente en el oficio de 18 de agosto de 2015

## **LIBERTAD DE EXPRESIÓN EJERCIDA A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR NO JUSTIFICA, EN SÍ Y POR SÍ MISMA, EL BLOQUEO DE UNA PÁGINA WEB.**

Si bien los derechos de autor se reconocen como derechos humanos por el parámetro de regularidad constitucional, lo cierto es que las restricciones impuestas al derecho humano a la libertad de expresión ejercido a través de la red electrónica (Internet), con el propósito de proteger la propiedad intelectual deben referirse a un contenido concreto y no ser excesivamente amplias a efecto de cumplir con los requisitos de necesidad y proporcionalidad. De ahí que, salvo situaciones verdaderamente excepcionales, las prohibiciones genéricas al funcionamiento de páginas web por violar derechos de autor no se consideran como constitucionalmente válidas, en tanto implican una medida innecesaria o desproporcionada, al no centrarse en objetivos suficientemente precisos y al privar de acceso a numerosos contenidos, aparte de los catalogados como ilegales. Al respecto, las situaciones de excepcionalidad a la prohibición de restricciones genéricas al derecho de expresión, podrían generarse en los casos en donde la totalidad de los contenidos de una página web violen el derecho a la propiedad intelectual, lo que podría conducir al bloqueo de ésta, al limitarse únicamente a albergar expresiones que vulneren los derechos de autor.

¡GRACIAS!



[cinthiac@trclaw.mx](mailto:cinthiac@trclaw.mx)  
[www.trclaw.mx](http://www.trclaw.mx)



TRC LAW



@TRC\_LAW